

PROYECTO

DE CONTABILIDAD PARA EL EJERCITO UNIDO QUE POR ORDEN de S. E. el LIBERTADOR, presentan los jefes, que le subscriben, á S. E. el Presidente del Consejo y honorable Ministro de Hacienda; para que previo el examen que deban hacer de él, lo adicionen ó cercenen.

Deseoso S. E. el LIBERTADOR de mejorar la contabilidad del ejército unido ha tenido á bien prevenir lo siguiente :

1.º A la tropa se le pagará íntegramente en mano, todos los meses, el alcance que resulte á su favor; el día en que se le abonen á los jefes y oficiales sus respectivas pagas, despues que se le descuente lo necesario para raciones calzado, jabon, y demas, á los sarjentos para vestuario.

2.º Esto se ejecutará precisamente en revista, y solo el comisario de la division, ó pagador de cuerpo, abonará la tropa y oficialidad.

3.º El comisario de division ó pagador de cuerpo pagará, lo mismo que á la tropa disponible, los hospitales, el día del mes que el 1.º designe, con presencia del comandante del cuerpo, y capitan de la compañía á que pertenece el individuo que se va á satisfacer.

4.º Se imprueba y prohíbe que un real que pertenezca á individuos de tropa, tenga otro curso que él de los comisarios ó pagadores á la tropa.

5.º Como los cuerpos del Perú estén en guarnicion en los diferentes departamentos que componen la República, en cuyos lugares no hay comisarias, son atribuciones de sus respectivos tesoreros las que se han marcado á los comisarios ó pagadores de las divisiones y cuerpo.

6.º Los jefes de estados mayores divisionarios, y en donde no haya estos, los mayores de las plazas cuidarán de pasar los días últimos, ó primeros de todos los meses, revista á las cajas de los cuerpos que forman sus oficinas, ó guarniciones de plaza, á fin de examinar el fondo que hadejado cada uno de ellos en aquel mes, y de avisarlo á los estados mayores jenerales, y en su defecto al ministerio de la guerra, dejando rubricada la cuenta.

7.º La alta y baja de los cuerpos quedan en el mismo estado en que se hallan en el día, es decir: que el cuerpo no tiene derecho para cobrar las altas, ni para pagar las bajas.

8.º Como los cuerpos subsisten unicamente de los sueldos que tienen asignados todas las clases que los componen; las revistas de pago deberán verificarse precisamente desde el día 1.º del mes hasta el 8, sin que pueda diferirse por mas tiempo.—Lima 12 de Julio de 1826.—Miguel Figueredo—



O. L. 152-557 José María Romero.

SUPREMO DECRETO.—Lima 2 de Agosto de 1826.—Aprobado: con la prevencion de que el contenido del art. 6.º se practique por los comandantes de armas, á falta de mayores de plaza: circúlese á quienes corresponda por el Ministerio de la guerra.—Uua rúbrica—Por S. E.—El Ministro de Hacienda.—Larrea,

LIMA: IMPRENTA DEL ESTADO POR J. GONZALES,

MH-02152
CAJ. 59
DOC. 4
FOL. 1



